



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- Los demandados César Adrián Rojas Ramírez, la Equidad Seguros Generales O.C. y Sotrasan S.A. fue notificados a través de correo electrónico por el Centro de Servicios Civil Familia el 13 de marzo de 2023. (*ver anexo 006 a 008 Cd Principal*).
- El apoderado de la demandada la Equidad Seguros Generales O.C. dentro del término de traslado de la demanda presentó escrito de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (*ver anexo 009, Cd Principal*).
- Los demandados César Adrián Rojas Ramírez y Sotrasan S.A., no contestaron la demanda.
- De las excepciones de mérito presentadas por la demandada Equidad Seguros Generales O.C. se corrió traslado conforme al artículo 370 del CGP y en la forma prevista en el 110 ibidem; así mismo de la objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandada Equidad Seguros Generales O.C. se corrió traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante. (*ver anexo 010 y 011 ibidem*)
- La parte demandante no se pronunció al respecto.

Manizales, 24 de mayo de 2023,

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**170013103002202300022**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023)

#### Auto de sustanciación No. 533

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Carlos Mario Aguirre, Mónica Gabriela Rodríguez Cardona en nombre propio y en representación de sus hijos menores YAAR y KPR, Dagoberto Sánchez Muñoz y María Inelia Muñoz de Sánchez en contra de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, César Adrián Rojas Ramírez y Sotrasan S.A., una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde se presentó por parte de la apoderada de la demandada la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, escrito exceptivo y objeción al juramento estimatorio, sin que la parte demandante hubiera realizado pronunciamientos alguno, cumpliéndose de esta manera las actuaciones previstas en el orden procesal.

#### I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijan los días **5, 6, y 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se concentrará en la mayor medida de lo posible.

#### II. DECRETO DE PRUEBAS

##### SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

##### 1. PARTE DEMANDANTE.

##### 1.1 DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

##### 1.2. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración testimonial de la parte demandante, ello conforme a las previsiones finales del artículo 191 del CGP. La misma se percibirá de forma conjunta al momento de realizarse los respectivos interrogatorios.

##### 1.3 DICTAMEN PERICIAL



Se admite como prueba pericial el Dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, bajo lo reglado por los artículos 226 y siguientes del CGP.

Librese por secretaría oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas para que el director de esta entidad designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir declaración sobre dictamen No. 016842-2022, en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Tener como prueba pericial el Dictamen rendido por la perito Sonia Amparo Barco García, quien deberá comparecer a la audiencia, para que sea interrogado por el Juez y las partes de conformidad con el artículo 228 de CG.

## **2. PARTE DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO.**

**2.1.** Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la demandada la Equidad Seguros Organismos Cooperativo, se decreta la siguiente prueba:

### **2.1.1. DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los que reposan en la demanda principal.

### **2.1.2. INTERROGATORIO A LA PARTE**

Se decreta la declaración de los demandantes señores Carlos Mario Aguirre, Mónica Gabriela Rodríguez Cardona, Dagoberto Sánchez Muñoz y María Inelia Muñoz de Sánchez, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la apoderada de la parte convocada, en la audiencia señalada en este proveído.

### **2.1.3. TESTIMONIALES**

Decrétese el testimonio de Juan Camilo Jiménez y John Abello Narváez, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído, no obstante poderse limitar la recepción de testimonio en el momento de la audiencia (*artículo 212 del C.G.P.*); así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandada, será su carga procesal hacerlos comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la prueba.

En relación con la perito Sonia Amparo Barco García, la misma comparecerá a la audiencia y podrá la parte solicitante interrogarla.

## **3. PRUEBA DE OFICIO.**

### **3.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES**

Se decreta la declaración de los demandantes Carlos Mario Aguirre, Mónica Gabriela Rodríguez Cardona, Dagoberto Sánchez Muñoz y María Inelia Muñoz de



Sánchez, así como los demandados Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo a través de su representante legal, César Adrián Rojas Ramírez y Sotrasan S.A., a través de su representante legal que les será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

### III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez se suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

### IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA



**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes, testigos, y peritos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdea7bb689f1c9fd6326e444be7b9261bb183379403a5d73033aea0f5dcd58a**

Documento generado en 14/06/2023 03:35:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**